INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, indicándole que el término para subsanar inició el 21 de septiembre de 2022 y feneció el 27 del mismo mes y año que avanza, y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2154
Radicación No. 760013110010-**2022-00371**-00
Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de sucesión fue subsanada dentro del término legal, será admitida y tramitada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

Primero: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada del causante Roger de Jesús Hoyos Tobón, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 13 de junio de 2022 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 1.291.980.

Segundo: Reconocer como heredero del causante Roger de Jesús Hoyos Tobón, a **Juan David Hoyos Morales**, en calidad de hijo; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

Tercero: Reconocer a la señora **Luz Marina Morales Naranjo** como socia patrimonial del causante Roger de Jesús Hoyos Tobón, por lo que se adelantará, al interior del presente trámite, la liquidación de la sociedad patrimonial Hoyos – Morales.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Quinto: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a Luz Marina Hoyos López, Diana Marcela Hoyos Forero y Roger Camilo Hoyos Morales, en calidad de hijos del causante, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

Sexto: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b165e6ae665bd5ba588af772956d9084f9df98bcf0432368c0984680adb79607**
Documento generado en 11/10/2022 09:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica